

RESOLUCIÓN CNEE-271-2025
Guatemala, 19 de agosto de 2025
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento, en congruencia con prácticas internacionales aceptadas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 49, indica que la Comisión debe verificar previo a la autorización para la conexión del solicitante, que se han realizado todas las inversiones requeridas y estipula que los costos de verificación estarán a cargo del solicitante. En ese sentido, la CNEE realizará la verificación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias del Punto de Interconexión en cuanto a que si las mismas cumplen con la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de marzo de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-70-2023, la cual contiene la Norma Técnica de Conexión que, en el artículo 14 establece: *«La Aceptación de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión que realice la CNEE no constituye una aprobación de diseños e ingeniería relacionados con dichas instalaciones, por lo tanto, es total responsabilidad del titular de cada instalación de transmisión el diseño, la calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento; asimismo, será el responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con la normativa aplicable.»*

CONSIDERANDO:

Que el 12 de noviembre de 2024, mediante la resolución CNEE-273-2024, la CNEE autorizó a Ecoener Sol de Escuintla, Sociedad Anónima, el Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado «PFV El Carrizo». Esta resolución fue modificada por la Resolución CNEE-220-2025.

CONSIDERANDO:

Que Ecoener Sol de Escuintla, Sociedad Anónima, para los efectos de obtener la Aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias del proyecto denominado «PFV El Carrizo», presentó el Informe de Verificación de la Fase 2 y sus ampliaciones, elaborados por un Verificador precalificado por la CNEE, en los cuales, tras evaluar el cumplimiento de la normativa técnica aplicable y de las condiciones de su autorización de Acceso a la Capacidad de Transporte, se consignó un hallazgo relacionado con el foso captador de

aceite del transformador de potencia, componente del sistema de protección contra incendios. No obstante, dicho hallazgo no compromete la operación segura de las instalaciones del proyecto.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se pueda dar por aceptada la verificación de la fase 2 de las nuevas instalaciones y obras complementarias del Punto de Interconexión relacionado al proyecto denominado: «PFV El Carrizo», cuyo Acceso a la Capacidad de Transporte fue autorizado mediante la Resolución CNEE-273-2024 y su modificación.

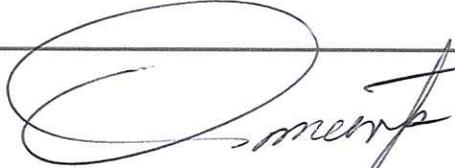
POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias del Punto de Interconexión relacionado al proyecto denominado: «PFV El Carrizo», contenido en la Resolución CNEE-273-2024 y su modificación.
- II. Ecoener Sol de Escuintla, Sociedad Anónima, deberá remitir evidencia que ha realizado las adecuaciones físicas en el foso captador de aceite del transformador de potencia, conforme a la solución técnica presentada, y que dichas adecuaciones permiten el cumplimiento de la Norma IEC 61936-1. Dicha evidencia deberá ser presentada a más tardar el 12 de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE.-


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peláez
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General




Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Resolución CNEE-271-2025 Página 2 de 2

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 42 minutos del día 21 de agosto de 2025, en **4 ave 15-70 zona 10, edificio Paladium, nivel 12, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-271-2025** de fecha **19 de agosto de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **ECOENER SOL DE ESCUINTLA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Jorge Herrera, quien de enterado:

SI () – NO () firma. DOY FE.

f. Jorge Herrera
Notificado

f. Pedro Loaiza
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5094
Exp. NTC-25-8
WV

 Comisión Nacional
de Energía Eléctrica
Guatemala
Pedro Loaiza
Mensajero Notificador